

FUNDACIÓN LABORAL ANDALUZA DEL CEMENTO Y EL MEDIO AMBIENTE

ESTATUTOS

Exposición de motivos

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Sectorial alcanzado en la Mesa Sectorial para la Valorización Energética en la Industria del Cemento en Andalucía, firmado por Metal, Construcción y Afines, Federación de Andalucía de la UGT (MCA-UGT Andalucía), FECOMA CC.OO-Andalucía, hoy CC.OO. de Construcción y Servicios de Andalucía y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA) en fecha 1 de abril de 2002, y con la finalidad primordial de crear un marco de relaciones laborales estables y justas y prestar unos servicios a los trabajadores y empresas especialmente en materia de valorización energética, Salud Laboral y Medio Ambiente, comprendido en su ámbito de aplicación, se crea entre las partes firmantes del referido Acuerdo sectorial una fundación de carácter paritario que se denominará Fundación Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y OBJETO, FINES, BENEFICIARIOS, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación, régimen y objeto de la Fundación.

1. Bajo la denominación de Fundación Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente (en anagrama FLACEMA) se constituye una Fundación Laboral de carácter paritario y sin ánimo de lucro, por la representación empresarial y sindical en virtud del Acuerdo alcanzado por las partes en la Mesa Sectorial para la Valorización Energética en la Industria del Cemento en Andalucía suscrito con fecha 1 de abril de 2002.
2. La Fundación se regirá por la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin Fines Lucrativos, por los presentes Estatutos, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
3. El objeto de la Fundación será, primordialmente, el de gestionar los Fondos dotados por las aportaciones obligatorias devengadas desde el efecto vinculante del acuerdo de la Mesa Sectorial para la Valorización Energética en la Industria

del Cemento de Andalucía, así como cualesquiera otros determinados por los órganos de gobierno de la Entidad, con el propósito de prestar servicios de carácter social, asistencial y profesional, que constituyen sus fines fundacionales.

Artículo 2. Fines fundacionales.

1. Son fines prioritarios:

- a)** Fomento de la investigación, desarrollo y promoción en materia de Medio Ambiente vinculada con el sector del cemento y, en general, con la industria andaluza.
- b)** Fomento de la Investigación desarrollo y promoción sobre la evolución del sector cementero en materia de valorización de residuos y medio ambiente y perspectivas de desarrollo.
- c)** Fomento de la investigación, desarrollo y promoción sobre salud y prevención de riesgos laborales vinculados con la valorización de residuos.
- d)** Fomento de la Formación Profesional y de acciones formativas y de sensibilización en materia medioambiental, de prevención de riesgos laborales y de I+D+i, destinados a los trabajadores de la industria del cemento en Andalucía y, en general, a toda la sociedad andaluza.
- e)** Intervención y colaboración con las políticas medio ambientales impulsadas desde las Administraciones Públicas, mediante la ejecución de iniciativas y servicios adecuados a las mismas.
- f)** La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo que se enumeran en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- g)** Fomento de las actividades relacionadas con la Responsabilidad Social Corporativa del sector cementero andaluz en su conjunto.
- h)** Cualquier otra materia que su órgano rector determine para el desarrollo de sus fines.

2. Asimismo, el Patronato de la Fundación podrá promover, organizar y gestionar cuantas actividades, empresas y servicios resulten convenientes para el sector

del cemento, en particular todos aquellos complementarios con el diseño, ejecución y difusión de acciones encaminadas a la consecución de los fines señalados en este artículo.

3. En el supuesto de que, en el futuro, la Fundación decidiera acometer fines, actividades o prestaciones que pudieran tener consideración de operación de seguro o previsión, habrán de desarrollarse con sujeción a la normativa de ordenación del seguro privado y siempre a través de cualquiera de las entidades que tengan atribuida la posibilidad de realizar dichas actividades de seguro y previsión.

Artículo 3. Beneficiarios. Derechos y obligaciones.

1. Serán beneficiarios de prestaciones gestionadas por la Fundación, en condiciones de imparcialidad y no discriminación, todos los trabajadores incluidos en el ámbito del Cemento en Andalucía, y sus familiares en el grado que se determine, siempre que reúnan los requisitos que se establezcan en los Reglamentos de Prestaciones que, con dicho fin, promulgue el Patronato.
2. Asimismo podrán ser beneficiarios de los fines fundacionales los desempleados vinculados al sector del cemento, hijos, familiares y derechohabientes en la forma que reglamentariamente se establezca.
3. El ámbito de los beneficios de la Fundación podrá extenderse a otros colectivos, siempre que ello repercuta directamente en la mejora del entorno laboral, social y profesional del sector del cemento, no implique detrimento de los fondos obtenidos a través de los acuerdos de la Mesa Sectorial y sea acordado por el Patronato.
4. Las normas de creación de fondos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 1 determinarán la condición y requisitos de sus beneficiarios.
5. Los beneficios serán siempre gratuitos, sin que la Fundación pueda percibir de los beneficiarios cantidad alguna en contraprestación de los beneficios que se reciben, excepto, si así se acordara expresamente por parte del Patronato, los estrictos gastos de gestión.
6. La fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento del importe del resultado contable, teniendo en cuenta para su determinación, lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 30 % restante no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o las reservas, o a reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores, según el acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación, será el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

La Fundación Laboral FLACEMA tendrá su domicilio social en Sevilla Avda. de la Constitución, 7 – 5º C – C.P. 41004, pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Fundación tendrá carácter indefinido.

TÍTULO II

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, GESTIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y SU REPRESENTACIÓN**

Artículo 7. Órganos y su naturaleza.

1. El gobierno y representación de la Fundación corresponderá al Patronato.
2. La representación del Patronato de la Fundación se efectuará a través del Presidente de la misma.
3. En el seno del Patronato queda constituida una Comisión Ejecutiva paritaria, con funciones de dirección y administración, delegadas por aquél en los términos que en los presentes Estatutos se determinan.
4. El Director Gerente asume la gerencia de la estructura de administración, gestión y control de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
5. Las Comisiones de Trabajo desarrollarán sus cometidos y funciones específicas con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un número no inferior a 20 miembros y no superior a 40 miembros. Por su especial carácter paritario, la mitad de los miembros del Patronato serán representantes de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía (AFCA), y la otra mitad serán representantes, con el mismo número de miembros, de CC.OO. de Construcción y Servicios de Andalucía y MCA-UGT Andalucía, todas ellas representativas del sector de la construcción, bajo los siguientes cargos:
 - Un Presidente.
 - Dos Vicepresidentes.
 - El resto de miembros serán vocales.
2. Para ser miembro del Patronato de la Fundación se requerirá, además del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, una especial vinculación con el ámbito económico-sectorial del cemento, consistente tanto en el conocimiento específico del mismo como en el hecho de ejercer y haber ejercido cargos de responsabilidad en organizaciones empresariales o sindicales representativas en dicho ámbito.

3. Si se suscitaren reservas sobre la idoneidad de los candidatos a formar parte del Patronato, cualquiera de las organizaciones empresariales o sindicales con representación en dicho órgano podrá instar la inmediata constitución de una Comisión ad hoc, de Garantía de Vinculación al Sector, a fin de que aprecie, por unanimidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior. Dicha Comisión estará formada por un representante de cada una de las organizaciones con derecho a miembros natos en el Patronato. Los representantes que formen parte de la citada Comisión deberán desarrollar su actividad empresarial o sindical en el ámbito acotado por el Acuerdo Sectorial vigente en cada momento.
4. Tienen consideración de vocales natos:
 - a) 6 miembros por su orden correlativo, por la Agrupación de Fabricantes del Cemento de Andalucía.
 - b) Por CC.OO. de Construcción y Servicios de Andalucía, 3 miembros por su orden correlativo.
 - c) Por MCA-U.G.T. Andalucía, 3 miembros por su orden correlativo.
5. El resto de los miembros del Patronato se designarán por las partes económica y social en función de la representatividad de las respectivas organizaciones, conforme a las siguientes reglas:
 - a) Los vocales de la representación social serán atribuidos, en igual número, a las dos organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial (CC.OO. de Construcción y Servicios de Andalucía y M.C.A.-U.G.T.).
 - b) La representatividad se computará al momento en el que tenga lugar el cese de los cargos que han de ser sustituidos.
6. El mandato de los miembros natos será el que estipulen las respectivas organizaciones a las que pertenezcan.
7. Al Patronato asistirá, con voz pero sin voto, el Director-Gerente. También podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que por su cualificación en función del asunto que se trate, sean invitadas por dicho órgano colegiado.

Artículo 9. Cese y sustitución de vocales del Patronato.

1. Los vocales cesarán en su cargo:

- a) Los referidos en el apartado 4 del artículo precedente, por la libre revocación efectuada por las organizaciones empresariales o sindicales que los eligió.
- b) Los referidos en el apartado 5 del artículo precedente, por la libre revocación efectuada por las organizaciones empresariales o sindicales que los eligió.
- c) Cualquier miembro del Patronato, por revocación efectuada por la representación empresarial o sindical a la que pertenezca, para el supuesto de que cesara en su vinculación con la organización a través de la cual fue designado o elegido.
- d) Cualquier miembro del Patronato, por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos exigidos como condición del patrono, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos.
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley.

2. En los supuestos de cese de vocales previstos en el apartado anterior, se procederá de forma inmediata a su sustitución, a cuyo efecto las organizaciones empresariales y sindicales a cuya representación afecte notificarán a la Fundación dentro de los 15 días siguientes al cese, la nueva designación.

Artículo 10. Reuniones y funcionamiento del Patronato o Junta Rectora.

- 1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, en el domicilio social de la Fundación, y al menos dos veces al año, o cuando lo solicite fehacientemente la mayoría de los vocales del Patronato.
- 2. Las convocatorias se cursarán por el Presidente, a través de cualquier medio del que quede constancia y con al menos cinco días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. En las mismas constará el lugar, día, hora y orden del día de la reunión.
- 3. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, la mitad mas uno de los componentes de cada representación, empresarial y sindical.

4. La representación de los miembros sólo podrá conferirse, por escrito y para cada reunión, a otro componente del Patronato, que no podrá representar a más de cinco miembros de dicho órgano.
5. Cada miembro del Patronato, ya esté presente o sea representado, dispondrá de un voto.
6. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad. Cada parte, empresarial y sindical, tendrá un voto, con independencia del número de asistentes. Cuando no exista acuerdo unánime, las partes se someterán a un arbitraje, conforme a las prescripciones del reglamento de funcionamiento de la Fundación.

No obstante lo anterior, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando estando presentes o debidamente representados todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar reunión.

7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11. Obligaciones y competencias del Patronato.

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. El Patronato deberá dar información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
3. El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejerciendo sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, siendo sus actos definitivos e inapelables, a reserva de las potestades propias del Protectorado, no pudiendo imponerse a los mismos, en la adopción o ejecución de resoluciones, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos y en la legislación específicamente aplicable.
4. Además de las competencias establecidas en el Acta Fundacional y los presentes Estatutos, el Patronato tendrá como competencias exclusivas relativas a la suprema dirección de la Fundación:

- a) ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) recaudar y gestionar los fondos a los que se refiere el artículo 21 de los presentes Estatutos, determinando las normas orgánicas y de funcionamiento (Reglamentos), los objetivos, los medios y recursos para su financiación, de conformidad con el Pacto Fundacional y presentes Estatutos.
- c) la adopción de cualquier acuerdo o ejecución de cualquier acto que, por exigencia legal, requiera la autorización del Protectorado.
- d) fijar el sistema de las aportaciones no obligatorias de empresas y trabajadores.
- e) proponer a las representaciones económica y social que componen la Comisión de Seguimiento de la Mesa Sectorial para la Valorización Energética en la Industria Andaluza del Cemento las aportaciones obligatorias a los fondos de la Fundación que deban realizar las empresas y/o los trabajadores en virtud de dicho Acuerdo.
- f) nombrar el Director-Gerente.
- g) aprobar los programas periódicos de actuación.
- h) aprobar y modificar los presupuestos anuales y las directrices de inversión.
- i) examinar y aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y cuentas anuales
- j) aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen económico-financiero y cualquier otro tipo que se precise para el funcionamiento y organización de la Fundación y la gestión de sus fondos
- k) resolver las impugnaciones presentadas por patronos por decisiones, actos y acuerdos de la Comisión Ejecutiva o del Director-Gerente según lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.
- l) constituir sociedades mercantiles o civiles para el cumplir con los fines de la Fundación, o coadyuvar a los mismos, así como participar en otras de estas entidades suscribiendo y desembolsando capital, o adquiriendo acciones, participaciones, bonos u obligaciones, sin perjuicio de la previa autorización o posterior comunicación al Protectorado en cumplimiento de

lo establecido en los artículos 33 y 45.1k) de la Ley 10/2005 de Fundaciones.

m) formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de sus miembros y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

5. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Igualmente, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 12. Patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer funciones después de haber aceptado expresamente su cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, a través de certificación expedida por el secretario con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro y deberá notificarse formalmente al Protectorado.
2. Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante legal, respondiendo frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por los actos realizados contra la Ley o los Estatutos, o por negligencia.
3. El ejercicio de los cargos del Patronato no comportará remuneración alguna, siendo totalmente gratuitos. Serán retribuíbles, en la forma que se determine, los

gastos de representación, de desplazamiento, dietas, viajes y asignaciones estrictas del propio cargo. Por otro lado también podrá retribuirse la prestación, por parte de un patrono, de un servicio distinto a los que implican el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13. Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

1. El Presidente de la Fundación será nombrado por los representantes de la organización empresarial, por periodos de dos años renovables.
2. El Patronato contará con dos Vicepresidentes, que serán nombrados por parte de las organizaciones sindicales (un vicepresidente cada organización), por periodos de dos años renovables.
3. El Patronato designará un Secretario, que no necesariamente tendrá que ser miembro del Patronato.

Artículo 14. Facultades del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario.

1. El Patronato, a través de su Presidente, ejercerá la representación legal y corporativa de la Fundación, representando así a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, tales como:
 - a) Representar en juicio, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante Centros, Organismos, Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional y en ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativo, gubernativos y fiscales de todos los grados, incluso el de casación, el de revisión, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y el de revisión y demás extraordinarios. Prestar cuando se requiera la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate.
 - b) Interponer toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del Estado; Comunidades Autónomas, Provincias,

Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, o Corporaciones u Organismos Autónomos, Públicos o Privados, que lesionen intereses de la Sociedad por poderdante o de aquellas otras empresas en que la poderdante sea nombrada administrador único o solidario, o que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar sus derechos en razón de licitaciones o contratos de cualquier clase en que haya intervenido o se propongan intervenir, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades.

- c) Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.
- d) Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de todas las clases y ante ellos firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.
- e) Intervenir y asistir con voz y voto en las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pago, quiebras y concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en Seguridad de Créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
- f) Comparecer ante los Juzgados de lo Social, o ante cualquier otro órgano jurisdiccional. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en éstos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, incluso de absolución de posiciones y cuantas facultades crea conveniente.
- g) Instar actas notariales de todas clases. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.
- h) Otorgar poderes a los Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procedimientos especiales que considere,

incluso el de casación, con facultades incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

- i) Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias, sometiendo su resolución al juicio de árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando, aceptando y recusando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente.
 - j) Previo acuerdo del Patronato o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente podrá delegar sus facultades de representación en cualquier otro patrono, o en el Director Gerente, en todos los supuestos detallados en el anterior apartado y, particularmente, a efectos de confesión judicial.
2. Asimismo, el Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá sus debates, ejecutando los acuerdos, si bien podrá delegar esta facultad con carácter general o particular en cada caso a un Vicepresidente.
 3. Los Vicepresidentes, por el orden que determine la Comisión Ejecutiva, sustituirán al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y ejercerán las funciones que éste, con carácter temporal o permanente, les delegue. Podrán también actuar en los demás supuestos que determine por acuerdo del Patronato.
 4. Son funciones del Secretario asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, actuar de Secretario del Patronato, redactando y firmando las actas de sus reuniones, custodiar los libros y archivos de Fundación, expedir certificaciones y, en general, ejercerá las funciones propias de su cargo y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

Artículo 15. Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva a la que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de los presentes Estatutos está formada por los siguientes miembros:

- el Presidente de la Fundación.
- los dos Vicepresidentes.
- nueve vocales (cinco en representación de AFCA y cuatro en representación de las organizaciones sindicales).

Actuará de Secretario el que lo sea del Patronato.

Artículo 16. Reuniones y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos seis veces al año, y siempre mediante convocatoria de su Presidente o persona en quien éste delegue, con al menos dos días de antelación, pudiendo también ser convocada cuando lo solicite la mitad de sus miembros.
2. Se entenderá válidamente constituida, aun sin mediar convocatoria expresa, cuando, reunida la totalidad de sus miembros, así se acuerde por unanimidad.
3. Para la válida adopción de acuerdos se requerirá, cualquiera que sea la convocatoria, la presencia de al menos siete de sus miembros.
4. La representación de los miembros solo podrá conferirse por escrito y para cada reunión, a otro componente de la Comisión Ejecutiva, que no podrá representar a más de cuatro miembros de dicho órgano.
5. La Comisión Ejecutiva adoptará los acuerdos por unanimidad, cada parte, empresarial y sindical tendrán un voto con independencia del número de asistentes.
6. Los miembros de la Comisión Ejecutiva permanecerán en el ejercicio de sus cargos por el mismo plazo que en el Patronato.

Artículo 17. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

1. Por la delegación del Patronato que estos Estatutos realiza, la Comisión Ejecutiva ejercerá las más plenas facultades en los siguientes órdenes y sin más limitaciones que las competencias que sean exclusivas de aquel órgano o resulten indelegables por imperativo legal:

A) En el orden económico:

- a) La gestión y liquidación de las aportaciones obligatorias de empresas y/o trabajadores que determine el Acuerdo Sectorial o norma legal que lo establezca.
- b) Proponer al Patronato o Junta Rectora la aprobación de los presupuestos, sus modificaciones, programas de actuación, de inversiones así como los balances, cuentas anuales y memoria.
- c) Ejecutar y aplicar los presupuestos y sus modificaciones, y los programas económicos o de inversión aprobados por el Patronato.
- d) Aceptar reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca o constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o bien en adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo pactos o cláusulas que convenga.
- e) Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar toda clase de préstamos y créditos con cualesquiera entidad bancaria, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial, Cajas de Ahorros, etc., así como cualquier otro Organismo oficial, entidades particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas con las garantías que estime conveniente, incluso hipotecaria, percibir una o mas cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos y créditos que obtenga; estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera otros pactos comunes o especiales y demás condiciones que tengan establecidas las entidades con quien concierte los préstamos y créditos de referencia, todo ello sin limitación ninguna.
- f) Efectuar préstamos de dinero -determinando libremente sus garantías- o afianzar a terceros cualquiera que sea la forma, siempre que la Fundación participe en el capital, interés o utilidad del prestatario o deudor afianzado.
- g) Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, en cualquier tipo de asociaciones, corporaciones o sociedades civiles o mercantiles, y en tal sentido concurrir, deliberar, y votar como tenga a bien, en Asambleas, Juntas, Consejos y demás órganos de gobierno representativos de dichas entidades otorgando y suscribiendo los actos, contratos, proposiciones, y documentos que estime convenientes.

h) Ordenar gastos y pagos para atender las obligaciones contraídas en cumplimiento de los fines de la Fundación, ya sean de personal propio o contratado, minutas profesionales, terceros, proveedores, suministradores, contratistas o de administraciones públicas, Seguridad Social o Tributos de toda clase

i) Efectuar ingresos en cuenta social, o cuentas corrientes, de crédito o ahorro, cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios por los bienes y créditos de cualquier clase que integren el activo patrimonial de la Fundación.

j) Retirar del Banco de España, sus sucursales, o de cualquier otro establecimiento de crédito, incluso Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantía hipotecaria, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas a nombre de la Fundación; abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar y ofrecerlas en garantía de cualquier tipo de operaciones bancarias, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cuentas y depósitos a plazo; disponer cuentas en descubierto; librar cheques, mandatos de pago y ordenar transferencias; dar conformidad a extractos; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; avalar letras de cambio y otros efectos; afianzar operaciones mercantiles y avalar pólizas; recibir préstamos y créditos y abrir y disponer de cuentas de crédito; comprar, vender, canjear, y pignorar valores; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir éstas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España, retirar de dichos lugares, así como de la Caja General de Depósitos, los que existiesen a nombre de la Fundación, de metálico, valores y efectos públicos y constituyendo otros nuevos si lo cree conveniente; reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones, primas o subvenciones correspondan a la Fundación por cualquier concepto.

B) Sobre contratación y patrimonio:

a) Adquirir y poseer a título oneroso y por cualquier negocio jurídico toda clase de bienes muebles y derechos reales y personales, determinando libremente sus condiciones y precio así como administrar y llevar a cabo cualquier acto, negocio o contrato tanto de disposición como de riguroso dominio sobre todos los bienes muebles e inmuebles y

derechos que integren el patrimonio de la Fundación, en orden a la transmisión intervivos.

b) De conformidad con lo antedicho, la Comisión Ejecutiva podrá comprar, vender, permutar o, por cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones de todas clases y participaciones indivisas de tales bienes, por el precio y con los pactos y condiciones que tenga a bien estipular, abonar o percibir el precio al contado o a plazos, declararlo recibido y aceptar o constituir garantías, incluso hipotecaria que cancelará en su día, respecto a la parte aplazada; y fijar diferencias de valores en los casos de permuta, hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, deslindes y divisiones en propiedad horizontal o de casa por pisos, así como finalmente constituir, modificar y extinguir sobre los bienes inmuebles de su patrimonio, cualquier derecho real nominado o innominado.) Promover expedientes de dominio, de reanudación del tracto y de liberación de cargas.

c) Concertar y ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios admitidos en derecho en orden al cumplimiento de los fines fundacionales y a las competencias aquí atribuidas, y a tal fin podrá llevar la correspondencia, depositar y retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, cartas, certificados, telegramas, telefonemas, giros postales y telegráficos, y valores declarados. Celebrar contratos, de compraventa y suministro de mercaderías y materiales, de luz, agua, gas, electricidad, teléfonos, publicidad, televisión y demás precisos y útiles a los fines fundacionales. Celebrar contratos de seguros contra incendios, de transporte, daños, accidentes, incluso de trabajo. Hacer liquidaciones y declaraciones juradas; firmar facturas, recibos y cartas de pago y exigirlos. Presentar escritos, instancias y peticiones.

C) En materia de personal:

a) Ejercer la alta inspección en materia de personal.

b) Intervenir, negociar y suscribir Convenios Colectivos de Trabajo en su ámbito.

c) Supervisar todo lo concerniente al personal propio de la Fundación o contratado, estableciendo sus funciones y cometidos, retribuciones, condiciones de trabajo, niveles, plantillas, etc., a propuesta del Director-Gerente.

D) De orden representativo:

Las detalladas para el Presidente de la Fundación en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

E) De orden interno:

a) Controlar el funcionamiento de los servicios propios y contratados, así como de las entidades en las que la Fundación mantenga algún interés o participación económica, en orden al cumplimiento de los fines fundacionales, e informar de ello al Patronato.

b) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

c) Elevar al Patronato las propuestas sobre todos los asuntos de su competencia contenidos en los Estatutos y en el Acta Fundacional.

d) Resolver las dudas sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos y suplir sus omisiones, dando cuenta de ello al Patronato que primero se celebre, el cual deberá, en su caso, ratificar tales resoluciones.

e) Realizar las convocatorias de prestaciones, y resolverlas seleccionando a los beneficiarios de las mismas con arreglo a los Reglamentos y Estatutos de la Fundación.

f) Establecer el orden de sustitución del Presidente, de entre los Vicepresidentes, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

g) Crear, modificar y disolver Comisiones de Trabajo y aprobar el reglamento por el que se rijan.

2. Las antedichas funciones y facultades se ejecutarán mediante toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos pertinentes a las mismas.
3. Asimismo las referidas funciones y facultades se entienden atribuidas a la Comisión Ejecutiva sin perjuicio de las competencias sobre aprobación y ratificación del Patronato de los actos y contratos indelegables conforme a la Ley y los presentes Estatutos.
4. La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones de manera colegiada o a través de las personas que ésta designe; dicha designación habrá de recaer en miembros de dicho órgano o en el Director Gerente.

Artículo 18. El Director-Gerente: funciones.

1. La actuación del Director-Gerente comprenderá todas aquellas materias relacionadas con el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Fundación, asumiendo la dirección y gerencia de la estructura de administración, gestión y control de la Fundación, en aquellas materias que no estén expresamente reservadas por los Estatutos al Patronato y a la Comisión Ejecutiva.
2. Serán también funciones del Director-Gerente las que sean estatutariamente delegables y que le confiera el Patronato, ejecutando y velando siempre por los acuerdos de este órgano de la Fundación.
3. El Director-Gerente asistirá a las reuniones de los órganos colegiados de la Fundación, con voz pero sin voto.
4. Serán notificados formalmente al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones, los nombramientos y ceses de este cargo.

Artículo 19. Comisiones de Trabajo: funcionamiento.

1. Las Comisiones de Trabajo podrán ser creadas, modificadas o suprimidas por la Comisión Ejecutiva, designando éste sus miembros y determinando su denominación, cometidos y funciones específicas.
2. Estas Comisiones de Trabajo, que serán paritarias, no ostentarán funciones representativas, de gobierno, gestión o control, salvo expresa delegación por el Patronato o Comisión Ejecutiva, limitándose a elevar las propuestas de resolución a los órganos de gobierno y administración de la Fundación que sean competentes, así como al estudio de los asuntos que tengan encomendados, evacuando con este fin, informes, dictámenes y cualquier tipo de trabajo en este orden.
3. El Presidente de cada Comisión de Trabajo será nombrado por el Patronato de entre sus miembros, como cauce de comunicación con los órganos de gobierno, ordenando los debates, convocando la Comisión y velando por el cumplimiento de los acuerdos de trabajo.
4. Para ser vocal de las Comisiones no es necesario serlo del Patronato.
5. Será Vocal de todas las Comisiones de Trabajo el Director-Gerente.

6. En cada Comisión de Trabajo se nombrará un Secretario que llevará las actas de las reuniones, los archivos de los documentos y auxiliará al Presidente en sus funciones.
7. Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siendo necesaria, para la validez de sus acuerdos, la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, los cuales podrán disentir del acuerdo mayoritario expresando su voto reservado por escrito.
8. A las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que por su cualificación en función del asunto que se trate, sean invitadas por dicho órgano colegiado.

Artículo 20. Régimen de recursos de actos.

1. Las decisiones, actos y acuerdos de la Comisión Ejecutiva o del Director-Gerente pueden ser impugnados en el plazo de quince días hábiles ante el Patronato o Junta Rectora, que adoptará la resolución definitiva procedente en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación por escrito de la impugnación.
2. En su caso, el silencio del Patronato se entenderá como desestimatorio de la reclamación, dejando expedita la vía contenciosa que proceda.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN: FINANCIACIÓN, RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN

Artículo 21. Financiación.

Constituyen los recursos de la Fundación:

- a) Las aportaciones empresariales:
 - fijadas en el Acuerdo Sectorial o sus prórrogas como Fondos obligatorios;
 - pactadas entre la Fundación y empresa o grupo de empresas o con otros particulares;
- b) Las aportaciones de los trabajadores, en su caso que pudieran pactarse.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas y trabajadores.
- d) Los bienes e ingresos derivados de transmisiones a título lucrativo.
- e) Las subvenciones que pudiera efectuar cualquier institución o Administración pública o entidad privada.
- f) Los productos y rentas de su patrimonio.
- g) Los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto y fines;
- h) Los rendimientos derivados de las explotaciones económicas que se realicen en el cumplimiento o desarrollo del objeto y fines de la Fundación;
- i) Cualquier otro recurso de análoga naturaleza.

Artículo 22. Aportaciones de empresas y/o trabajadores.

1. Las empresas, a través de AFCA, efectuarán obligatoriamente las aportaciones económicas a los Fondos que sean determinados por el Acuerdo de la Mesa

Sectorial para la valorización energética en la industria del Cemento, o cualquiera de sus prórrogas, amparándose las mismas en la fuerza vinculante del ordenamiento social.

2. En caso de impago, la Fundación está legitimada para exigir en vía judicial las aportaciones a las que se refiere el apartado anterior, imponiendo, incluso, recargos e intereses moratorios de conformidad con lo que establezca el Acuerdo Sectorial.
3. La responsabilidad económica de las empresas y/o trabajadores del sector será exclusivamente la de hacer efectivas las aportaciones económicas obligatorias a los fondos gestionados por la Fundación, en la forma establecida en cada Acuerdo Sectorial, Acta Fundacional y presentes Estatutos.

Artículo 23. Constitución del patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato y, por delegación de éste, a la Comisión Ejecutiva, en la forma prevista en estos Estatutos, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.
3. La Fundación será titular de dicho patrimonio, inventariado e inscrito en el correspondiente Registro, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 24. Aportaciones iniciales y sucesivas.

1. La Fundación se crea con una aportación 750.000 euros realizadas por las empresas cementeras de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo de la Mesa Sectorial para la Valorización Energética en la Industria Andaluza del Cemento.

El desembolso de este importe se efectuará de la forma siguiente:

Año 2002: 210.000 euros.
Año 2003: 180.000 euros.
Año 2004: 180.000 euros.
Año 2005: 180.000 euros.

2. Una vez finalizado el plazo de vigencia del Acuerdo de la Mesa Sectorial, el Patronato propondrá a las partes firmantes del Acuerdo de la Mesa Sectorial,

para su aprobación el montante de las aportaciones sucesivas de carácter obligatorio y general.

3. Las aportaciones sucesivas a que se refiere el apartado 2, los bienes y derechos con ellas adquiridos, así como el resto de recursos de la Fundación, serán aplicados a fondos específicos y afectos a los fines establecidos en el artículo 2 de los presentes Estatutos.
4. Si existieran diversos fondos gestionados por la Fundación, podrán tener una contabilidad y gestión diferenciada, sin perjuicio de la presentación contable exigida por la ley.

Artículo 25. Gastos.

1. El Patronato establecerá en cada ejercicio el presupuesto de gastos que deba realizarse durante el referido ejercicio, incluyéndose, como mínimo:
 - a) los gastos de administración ordinaria (gastos del Patronato)
 - b) gastos generales de la organización fundacional.
 - c) coste particularizado de las prestaciones que otorgue la Fundación.
 - d) costes de conservación y seguro del patrimonio fundacional.
 - e) los de amortización de valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos.
 - f) los gastos de asesorías y servicios de gerencia que fueran necesarios para mejor desenvolvimiento de los fines fundacionales.
 - g) los costes de inversión.
2. Durante el curso del Ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades, prestaciones y atenciones que deban ser cubiertas.

Artículo 26. Ingresos.

1. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. El Patronato establecerá en cada Ejercicio el presupuesto de ingresos, conforme al sistema de recursos determinado en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
3. Las aportaciones de terceros a la Fundación deberán ser abonadas en forma que contablemente queden reflejadas, con sus correspondientes comprobantes en poder de quien saldase la obligación. También podrán concertarse convenios con el organismo gestor de la Seguridad Social, o con otras entidades públicas o privadas, para el cobro de las aportaciones empresariales obligatorias.

Artículo 27. Variaciones en la masa patrimonial.

El Patronato efectuará, según lo aconseje la coyuntura económica, las variaciones que estime necesarias y convenientes, para que el patrimonio conserve su valor, poder adquisitivo, y en la medida de lo posible, lo acrezca.

Artículo 28. Custodia de los bienes.

1. Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación:
 - a) se inscribirán los bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación;
 - b) los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios designados por el Patronato.
 - c) los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso y disfrute, o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o personas en quienes éste delegue.
2. Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro de registro del patrimonio en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, que estará a cargo del Patronato o personas en quienes delegue.

Artículo 29. Contabilidad.

1. La Fundación estará obligada a llevar la contabilidad según la normativa que le sea de aplicación, legalizando sus libros y presentando sus cuentas anualmente en la forma establecida por las leyes.

2. El Patronato podrá decidir desglosar la contabilidad como estime conveniente, sin perjuicio de la presentación conjunta de cuentas con arreglo a ley.

Artículo 30. Control.

1. El Patronato decidirá, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la contratación o no de una empresa de auditoría, que verifique mediante auditoría externa que las cuentas de la Fundación, así como de sus sociedades instrumentales, son conformes con la legislación aplicable a cada caso y muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

Artículo 31. Rendición ante el Protectorado.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato. En su caso se acompañará el informe de auditoría.

Artículo 32. Contratación con terceros.

1. La Fundación podrá concertar con terceros aquellas actividades propias de la entidad cuya mejor difusión entre los beneficiarios (empresas y trabajadores) así lo requiera. En los casos, que la contratación se realice con las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de la Mesa Sectorial para la Valorización de Residuos, las organizaciones contratadas sólo podrán repercutir sobre la Fundación el coste de la gestión.
2. En el caso de que la Fundación contrate con terceros, total o parcialmente, la gestión de prestaciones y servicios, éstos están obligados a realizar su actividad con independencia de que los beneficiarios de la misma sean o no afiliados a sus organizaciones empresariales o sindicales.

TÍTULO IV
DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, EXTINCIÓN
DE LA FUNDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato puede, por unanimidad, decidir la modificación de los presentes Estatutos.
2. Toda modificación estatutaria se acomodará a las disposiciones legales y se inscribirá en el Registro correspondiente.

Artículo 34. Fusión de la Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra que se pudiera constituir a nivel nacional y en el ámbito del Sector, previo acuerdo concertado al efecto con esta última y siempre que persigan fines análogos, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Extinción de la Fundación.

Independientemente de las causas legalmente establecidas, la Fundación se disolverá por la imposibilidad material del cumplimiento de los fines para los que se constituyó, mediante acuerdo unánime de los miembros del Patronato.

Artículo 36. Liquidación del patrimonio.

1. Una vez disuelta la Fundación, el Patronato asumirá las funciones de liquidación del patrimonio, nombrando de entre sus miembros una comisión con este fin; todo ello conforme a la legislación vigente en el momento de la disolución.
2. Dicho patrimonio se aplicará con carácter previo al cumplimiento de las obligaciones concertadas con terceros acreedores y, efectuada esta operación, el remanente que resulte se destinará a otras instituciones u organizaciones sin ánimo de lucro y de interés general, constituidas en beneficio del sector en Andalucía y que desarrollen principalmente sus actividades en esta Comunidad, y que sean determinadas por el acuerdo unánime del Patronato. En caso de desacuerdo en este punto, el remanente será destinado por decisión del Decano de los Jueces de lo Social de Andalucía.